

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Marzo 25 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0397
EXPED. RAD. N° 2012-0277

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación de proceso remitida vía correo electrónico, signada por el Representante legal de la entidad bancaria demandante y su apoderado judicial, presentada dentro de las presentes diligencias ejecutivas con Título Hipotecario adelantadas por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, y dirigidas en contra de la señora **LINA MARIA GÁLVEZ RAMÍREZ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia remitida por los signatarios dentro de las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia, se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

Respecto al pétitum incoado por la parte actora atinente al Desglose del título valor y los documentos base de recaudo ejecutivo, el Despacho se abstendrá, por cuanto no proviene de manifestación expresa de la parte demandada y en virtud de la coadyuvancia del escrito, de conformidad con lo reglado con el Art. 116 numeral 3° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1º) **DECRETAR** la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia en virtud del pago total de la obligación, contenida en el Pagaré y demás Documentos allegados para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2º) **ORDENAR** la cancelación del Gravamen Hipotecario allegado para su cobro y constituido sobre el bien inmueble de propiedad de la señora **LINA MARIA GALVIZ RAMIREZ**, registrado bajo el folio de **Matricula Inmobiliaria N° 384-46641** de la Oficina de II.PP. de Tuluá Valle. Para tal efecto, líbrese el oficio dirigido a la Notaria 1ª del Círculo de Tuluá V., y a la Oficina de II.PP. local, para que procedan a realizar las anotaciones correspondientes.

3º) **ORDENAR** la cancelación de la medida previa decretada por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 1506 de septiembre 6 de 2012. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones que correspondan.

4º) **ABSTENERSE** de hacer el Desglose de los documentos objeto de demanda y anexos, por no haberse solicitado expresamente por la parte demandada.

5º) **UNA** vez se haya ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** lo actuado previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 020

Fecha: **ABRIL 7 DE 2021**

Hora: **7:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

